



ACUERDO N° 013/2022

En sesión ordinaria de 26 de enero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 1 de julio de 2021, la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Rural El Islote de Rupanco, de la comuna de Puerto Octay, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, en este caso, El Islote, El Volcán, Coihueco, Entre Lagos, Lago Rupanco, Ensenada y Peulla.
3. Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe N°(ilegible), año 2021; Comisión D.S. 148 de 2016" por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 28 de octubre 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1006 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, respecto de la Escuela Rural El Islote de Rupanco, de la comuna de Puerto Octay, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1006 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 4 de enero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°3159, de fecha 30 de diciembre de ese año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se pretende desarrollar.
2. Que, en lo que interesa, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...*".
3. Que, por su lado, el artículo 18 del referido cuerpo normativo establece que: "*El solicitante podrá, en cualquier caso, justificar en su presentación, un espacio territorial menor a los definidos en la Tabla 2 del presente reglamento, a través de la entrega de evidencia contrastable, la que, en todo caso, debe ser revisada y aprobada por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.*"

4. Que, la Resolución Exenta N°1006 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva, esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que: *“...una vez realizados los estudios, se observó que todos los planteles educativos que se encuentran emplazados en ellos (los distritos censales colindantes) se ubican a más de una hora de distancia del establecimiento en referencia, por lo que no pueden ser considerados dentro del territorio en estudio... Por lo que, la Comisión teniendo presente que los cálculos sólo correspondía efectuarlos en relación a la misma Escuela Rural El Islote... dada su condición de ruralidad, por cuanto la escuela se encuentra ubicada a más de 60 kilómetros del límite comunal de Puerto Octay...”* (sic).
5. Que, de esta manera, comprobado lo expuesto por la Seremi, en cuanto a las características del establecimiento, esto es, ruralidad y aislamiento relativo, puede considerarse que por el hecho de haberse aceptado en la Resolución aprobatoria una reducción territorial al distrito censal de El Islote, la escuela solicitante será la única en dicho territorio que impartirá el nivel de educación parvularia, cumpliéndose, de este modo con lo prescrito por el artículo 16 letra a) del DS para la comprobación de la causal esgrimida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, respecto de la Escuela Rural El Islote de Rupanco, de la comuna de Puerto Octay, otorgada por la Resolución Exenta N°1006 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, supeditada al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Cecilia Sepúlveda Carvajal
Presidenta (S)
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 11 de febrero de 2022.

Resolución Exenta N° 024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 4 de enero de 2022, mediante Oficio N°3159, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1006 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Rural El Islote de Rupanco, de la comuna de Puerto Octay;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°013/2022, respecto de la de la Escuela Rural El Islote de Rupanco, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°013/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 013/2022

En sesión ordinaria de 26 de enero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 1 de julio de 2021, la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Rural El Islote de Rupanco, de la comuna de Puerto Octay, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, en este caso, El Islote, El Volcán, Coihueco, Entre Lagos, Lago Rupanco, Ensenada y Peulla.
3. Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe N°(ilegible), año 2021; Comisión D.S. 148 de 2016” por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 28 de octubre 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1006 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, respecto de la Escuela Rural El Islote de Rupanco, de la comuna de Puerto Octay, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1006 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 4 de enero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°3159, de fecha 30 de diciembre de ese año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se pretende desarrollar.
- 2) Que, en lo que interesa, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*.
- 3) Que, por su lado, el artículo 18 del referido cuerpo normativo establece que: *“El solicitante podrá, en cualquier caso, justificar en su presentación, un espacio territorial menor a los definidos en la Tabla 2 del presente reglamento, a través de la entrega de evidencia contrastable, la que, en todo caso, debe ser revisada y aprobada por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.”*
- 4) Que, la Resolución Exenta N°1006 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva, esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que: *“...una vez realizados los estudios, se observó que todos los planteles educativos que se encuentran emplazados en ellos (los distritos censales colindantes) se ubican a más de una hora de distancia del establecimiento en referencia, por lo que no pueden ser considerados dentro del territorio en estudio... Por lo que, la Comisión teniendo presente que los cálculos sólo correspondía efectuarlos en relación a la misma Escuela Rural El Islote... dada su condición de ruralidad, por cuanto la escuela se encuentra ubicada a más de 60 kilómetros del límite comunal de Puerto Octay...”* (sic).

- 5) Que, de esta manera, comprobado lo expuesto por la Seremi, en cuanto a las características del establecimiento, esto es, ruralidad y aislamiento relativo, puede considerarse que por el hecho de haberse aceptado en la Resolución aprobatoria una reducción territorial al distrito censal de El Islote, la escuela solicitante será la única en dicho territorio que impartirá el nivel de educación parvularia, cumpliéndose, de este modo con lo prescrito por el artículo 16 letra a) del DS para la comprobación de la causal esgrimida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, respecto de la Escuela Rural El Islote de Rupanco, de la comuna de Puerto Octay, otorgada por la Resolución Exenta N°1006 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, supeditada al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Cecilia Sepúlveda Carvajal y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta (S) y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/FRT/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Los Lagos.
- Escuela Rural El Islote de Rupanco.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2081837-15c341 en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>